



*.-Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

**PROMULGADA**

Decreto N° 314

Fecha: 17/04/91

CPDE. EXPTE. N° 4011-5227-MB-90//6232-HCD-90  
DESPACHO N° 791 - COMISIÓN DE:  
**PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA.-**

**VISTO**

El expediente N° 4011-5227-MB-90//6132-HCD-90; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza Modificación Sistema Cobro Contravencional; y

**CONSIDERANDO**

Que la sanción de las faltas municipales se vienen efectuando bajo el régimen del Decreto N° 474/84 – Ordenanza N° 1066/84;

Que es una necesidad perfeccionar y actualizar el sistema contravencional en este partido; es que se ha instrumentado esta nueva norma;

Que la misma posee un sistema tipificado, que no se daba en la disposición que se deroga, que facilitará no solo la tarea de la Justicia de Faltas, sino un mejor conocimiento de la misma por los administrados.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A N° 2046**

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza se aplicará a la verificación de las infracciones a las normas ..... dictadas en el ejercicio del Poder de Policía Municipal cometidos en jurisdicción del Partido de Berazategui.-

ARTICULO 2°: Este Régimen no comprende a las faltas disciplinarias o de carácter contractual y se ..... aplicará sin perjuicio de las medidas administrativas que son propias del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 3°: Las penalidades establecidas en la presente, se graduarán dentro de los márgenes ..... correspondientes, según la naturaleza de faltas, la entidad objetiva del hecho, los antecedentes, la peligrosidad revelada por el infractor, la capacidad económica de éste, el riesgo corrido por las personas o bienes y toda la circunstancia que contribuye a asegurar la equidad de la decisión.-

ARTICULO 4°: Las disposiciones del presente régimen no podrán aplicarse por vía de analogía, ni ..... interpretarse extensivamente en contra del imputado.-

ARTICULO 5°: Nadie puede ser condenado sino una sola vez por una misma falta. La tentativa no ..... es punible.-

ARTICULO 6°: En caso de razonable duda, deberá estarse siempre a lo que resulte más favorable al ..... presente infractor.-

ARTICULO 7°: Corresponde desestimar la denuncia o sobreseer la causa:

- a) Cuando el Acta labrada no se ajuste en lo esencial a las normas establecidas para su confección.-
- b) Cuando las medidas de justificación acumuladas en la denuncia no sean suficientes para acreditar las faltas.-
- c) Cuando comprobada la falta, no sea posible determinar el autor o responsable.-

ARTICULO 8°: La reincidencia definida en el Artículo 15 de la Ley 8751, implicará una ..... circunstancia agravante de la infracción y supondrá necesariamente una infracción anterior juzgada por el Tribunal de Faltas u organismo Rector vigente. En caso de primera reincidencia, la pena será aumentada en no menos de la mitad del mínimo para la falta de que se trate, sin perjuicio de la aplicación de las penas accesorias que correspondan; a partir de la tercera reincidencia, la escala penal se compondrá del doble del máximo legal de la especie de pena de que se trate, establecida en la mencionada Ley.-



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-5227-MB-90//6232-HCD-90.-

ARTICULO 9°: Será admitido el pago voluntario en cualquier estado del juicio. Solo se admitirán ..... nuevos pagos voluntarios, cuando hubiere transcurrido un plazo de 90 (noventa) días desde la comisión de la última infracción.-

ACTUALIZARSE a partir de la fecha de la presente, los montos que fija la Ordenanza N° 1066/84, en los Artículos que a continuación se detallan; quedando establecido en "módulos", siendo la unidad de sanción y es igual al equivalente en dinero del 2% del sueldo básico nominal inicial del personal "Agrupamiento Obrero de esta Municipalidad".-

TITULO : 1

FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 10°: Toda acción u omisión que impide la inspección o vigilancia, con multa de 10 ..... hasta 500 módulos y/o arresto hasta 30 días, al autor o autores materiales del hecho y a quien lo halla dispuesto.-

ARTICULO 11°: Toda acción u omisión que obstaculice o perturbe la inspección o vigilancia, con ..... multa de 10 hasta 500 módulos y/o arresto hasta 15 días, al autor o autores materiales del hecho a quienes lo hallen dispuesto.-

ARTICULO 12°: El incumplimiento de órdenes e intimaciones debidamente notificadas, con multa ..... de 10 hasta 100 módulos y/o arresto hasta 10 (diez) días.-

ARTICULO 13°: La violación, destrucción, ocultación o alteración de sellos, precintos o fajas de ..... clausura colocados o dispuestos por autoridad competente, en bienes muebles secuestrados o intervenidos, muestras, mercaderías, instalaciones, locales o vehículos, con multa de 20 hasta 1.000 módulos y/o arresto hasta 20 días y/o decomiso y/o clausura hasta 90 días.-

ARTICULO 14°: La violación de una clausura impuesta por autoridad competente, con multa de 20 ..... hasta 1.000 módulos y/o arresto hasta 30 días y/o clausura hasta 90 días.-

ARTICULO 15°: La destrucción, alteración remoción y todo acto que hiciere ilegible, confusos o ..... inexactos los indicadores de medición catastral, nivelación, numeración domiciliaria, para los transportes y demás señales colocadas por autoridad competente, y la resistencia a su colocación en cumplimiento a las disposiciones reglamentarias, multas de 10 hasta 500 módulos y/o arresto hasta 30 días.-

ARTICULO 16°: El uso indebido de los nombres o denominaciones que distinguen a la ..... Municipalidad de Berazategui, o sus dependencias, y/o el empleo de cualquier otra que pueda inducir a error sobre el carácter de la persona, entidad o asociación, como así también el uso del escudo, insignia o emblema, será sancionado con multa de 10 hasta 500 módulos y/o arresto hasta 30 días.-

ARTICULO 17°: La Fasa denuncia de infracciones, debidamente comprobada, con multa de 10 hasta ..... 100 módulos y/o arresto hasta 20 días.-

TITULO II

FALTAS A LAS NORMAS SOBRE EDIFICACIÓN Y DEMOLICIÓN

ARTÍCULO 18°: Constituyen faltas a las normas sobre edificación cercos y aceras, y/o instalaciones ..... eléctricas o mecánicas o de gas, las siguientes:



## Honorable Concejo Deliberante

### Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-5227-MB-90//6232-HCD-90.-

- 1) No tener en obra la documentación aprobada, será sancionada con multa de 10 hasta 1.000 módulos.-
- 2) No colocar chapa con el número, letra y año del permiso de construcción, será sancionada con multa de 5 hasta 100 módulos.-
- 3) Iniciar obra sin permiso o expediente de construcción o efectuar en construcciones no autorizadas: modificaciones y/o ampliaciones de acuerdo con las reglamentaciones vigentes o en contravención a ellas sin perjuicio de poner en condiciones las mismas y/o demolición y/o inhabilitación, con multa de 15 hasta 1.000 módulos.-
- 4) Solicitar inspección final cuando aún no están los trabajos completamente ejecutados o no solicitar inspecciones en término reglamentario con multa de 10 hasta 100 módulos y/o inhabilitación.-
- 5) Demoler construcciones sin solicitar el permiso municipal, será sancionado con multa de 10 hasta 1.000 módulos.-
- 6) Falsear datos de la documentación presentada, no volcando en plano la realidad de la obra, con el objeto de eludir el pago de los derechos de construcción reales y/o el cumplimiento de las normas de edificación será sancionado con multa de 5 hasta 600 módulos.-
- 7) No reintegrar en plazo establecido toda documentación reiterada a efectos de cumplimentar exigencias reglamentarias, será sancionada con multa de 10 hasta 100 módulos.-
- 8) Indicar como ejecutadas, obras que con anterioridad habían sido presentadas a construir y rechazadas por no ajustarse a disposiciones reglamentarias, multa de 50 hasta 1.000 módulos y/o inhabilitación para el profesional actuante.-
- 9) Incumplimiento de paralización de obra, con multa de 50 hasta 1.000 módulos.-
- 10) En los casos en que el infractor no diera cumplimiento a la observación formulada o pusiera de manifiesto rebeldía en acatarla, las sanciones se aplicarán al propietario que cometiere o consintiere las faltas y al profesional interviniente, con multa de 10 hasta 500 módulos, y/o inhabilitación al profesional actuante.-
- 11) Cuando un profesional de la construcción tenga el antecedente de haber sido inhabilitado o suspendido en el uso de la firma, podrá dar motivo a su definitiva eliminación del Registro de Constructores.-
- 12) No recortar cercos vivos que sobrepasen la línea de edificación multa de 10 hasta 100 módulos.-
- 13) No mantener libre de yuyos y malezas, los espacios comprendidos sobre la acera y el cordón de la calle y/o zanja, desagües pluviales, frente a predios baldíos o edificados, por cada frente de parcela o fracción de frente, con multa de 10 hasta 100 módulos.-
- 14) No dar cumplimiento a la obligatoriedad de construir cercos y aceras conforme a lo establecido en las normas vigentes, por cada frente o parcela o fracción de frente, con multa de 10 hasta 1.000 módulos.-

### TITULO III

#### FALTA CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 19°: Arrojar aguas servidas en la vía pública en lugares donde existe Red Cloacal, será ..... sancionado:

- a) Cuando proviene de viviendas, con multa de 5 hasta 40 módulos.
- b) Cuando proviene de comercios o locales en que realicen actividades asimilables a las comerciales, multa de 20 hasta 1.000 módulos y/o clausura de hasta 60 (sesenta) días.-
- c) Cuando proviene de industrias o inmuebles en el que realicen actividades asimilables a las industriales, multa de 20 hasta 1.000 módulos y/o clausura de hasta 90 (noventa) días.-

ARTICULO 20°: Arrojar aguas servidas a la vía pública donde no existe Red Cloacal, tendrá las ..... sanciones previstas en el Artículo anterior, la que será reducida a la mitad en el caso encuadrado en el inciso a).-

ARTICULO 21°: El desagüe de piscinas en la vía pública, será sancionado con multa de 20 hasta ..... 1.000 módulos.-



## Honorable Concejo Deliberante

### Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-5227-MB-90//6232-HCD-90.-

ARTICULO 22°: Arrojar basura, desperdicios, animales muertos o enceres domésticos en la vía pública, terrenos baldíos, casas abandonadas u otros lugares prohibidos, públicos o privados, será sancionado con multa de 20 hasta 1.000 módulos.-

ARTICULO 23°: El desagote de efluentes, residuos o descartes propios de la actividad industrial en la vía pública o en inmuebles de propiedad de terceros, en contravención a disposiciones vigentes, será sancionado con multa de 30 hasta 3.000 módulos y/o clausura hasta 90 (noventa) días, y/o arresto hasta 30 (treinta) días.-

ARTICULO 24°: El lavado, barrido de las veredas en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de 5 hasta 20 módulos.-

ARTICULO 25°: El lavado de automóviles en la vía pública en contravención a las normas vigentes será sancionado con multa de 5 hasta 1.000 módulos.-

ARTICULO 26°: La selección de residuos domiciliarios, su recolección, adquisición o transporte, almacenaje manipulación o venta en contravención a las normas reglamentarias pertinentes, será sancionado con multa de 10 hasta 500 módulos. Si la selección de residuos se efectuara en lugares que la municipalidad tenga habilitados como vaciadores, será sancionado con multa de 20 hasta 1.000 módulos y/o arresto hasta 30 (treinta) días.-

#### **TITULO IV**

#### **FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD E HIGIENE ALIMENTARIA**

ARTICULO 27°: Las infracciones a las normas que reglamenten la higiene en los locales donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, fracciones, envases exhiban o expandan productos alimenticios o bebidas o sus materias primas o se realicen cualquier otra actividad vinculada con los mismo, así como en sus dependencias, mobiliarios y servicios sanitarios, y el uso de recipientes o elementos de guarda o conservación o sus implementos faltando a las condiciones higiénicas, serán sancionadas con multa de 10 hasta 500 módulos y/o clausura hasta 90 (noventa) días y/o arresto hasta 15 (quince) días.-

ARTICULO 28°: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, manipulación, envasamiento, distribución expendio o transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas, faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, será sancionado con multas de 10 hasta 500 módulos y/o clausura de hasta 60 (sesenta) días y/o decomiso y/o arresto de hasta 20 (veinte) días y/o inhabilitación de hasta 30 días.-

ARTICULO 29°: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieren aprobados o carecieran de sello, precintos, elementos de identificación o rótulos reglamentarios, o carecieran de la fecha de elaboración y/o vencimiento cuando las mismas fueran exigibles, será sancionado con multa de 10 hasta 500 módulos y/o clausura hasta 60 (sesenta) días y/o arresto hasta 20 (veinte) días.-

ARTICULO 30°: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envasamiento, manipulación, distribución transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren alterados, contaminados o parasitados, será sancionado con multa de 30 hasta 1.000 módulos y/o decomiso y/o clausurado hasta 60 (sesenta) días y/o arresto hasta 30 (treinta) días y/o inhabilitación de 90 (noventa) días.-

ARTICULO 31°: La tenencia, depósito, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren adulterados o falsificados, será sancionado con multa de 30 hasta 1.000 módulos y/o decomiso y/o clausura hasta



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-5227-MB-90//6232-HCD-90.-

90 (noventa) días y/o decomiso y/o clausura hasta 90 (noventa) días y/o arresto hasta 30 (treinta) días y/o inhabilitación hasta 90 (noventa) días.-

ARTICULO 32°: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envasamiento, ..... manipulación, distribución transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas prohibidas o producidas con métodos o sistemas prohibidos, o con materias no autorizadas o que se encuentren en conjunción con materias prohibidas o de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico, será sancionada con multa de 20 hasta 1.000 módulos y decomiso y/o clausura hasta 90 (noventa) días y/o arresto hasta 30 (treinta) días y/o inhabilitación hasta 90 (noventa) días.-

DE LA FERIA INTERNADA Y SERÁN SANCIONADAS EN LA SIGUIENTE FORMA:

- 1) La cesión o transferencia particular, en todo o en parte de la concesión, con multa de 10 hasta 100 módulos y/o revocatoria del permiso.-
- 2) Permitir la actuación de terceros ajenos a la adjudicación, sin estar autorizados por la administración, con multa de 10 hasta 50 módulos.-
- 3) Las actitudes y actividades de empleados y/o changarines que ocupen los permisionarios en infracción a las disposiciones vigentes del Código Alimentario Argentino y otras que regulen sobre la materia, multa de 10 hasta 50 módulos.-
- 4) No tener la indumentaria exigida, numero de puesto en cartel a la vista, el permiso habilitante y comprobantes de arancel pago, multa de 10 hasta 40 módulos.-
- 5) No acatar ordenes ni indicaciones del personal encargado del contralor, multa de 10 hasta 50 módulos.-
- 6) No guardar el respeto y compostura para con el público, multa de 10 hasta 50 módulos.-
- 7) No tener balanza tipo reloj o encontrarse en malas condiciones de funcionamiento, multa de 10 hasta 100 módulos.-
- 8) No tener comprobantes de inspección respecto a la mercadería puesta en venta, multa de 10 hasta 100 módulos.-
- 9) No observar condiciones higiénicas las mercaderías exhibidas y el lugar de exhibición, multa de 10 hasta 200 módulos.-
- 10) No colocar en forma visible los precios de venta de la mercadería y elevar los mismos en forma injustificada, con multa de 10 hasta 100 módulos.-
- 11) Anunciar la mercadería a viva voz o por altoparlantes, con multa de hasta 100 módulos.-
- 12) Producir, causar o estimular ruidos molestos que puedan alterar o perturbar la tranquilidad y el reposo de la población, multa de 10 hasta 100 módulos.-
- 13) Reservar o negar la venta de productos que se exhiben en los puestos, multa de 10 hasta 100 módulos.-
- 14) Ocupación de pasillos con elementos y mercaderías destinadas al consumo, multa de 10 hasta 200 módulos.-
- 15) Por vender animales vivos, multa de 10 hasta 100 módulos.-
- 16) La apertura y/o cierre de los locales fuera de los horarios fijados sin causas justificada, e igualmente el goce de licencia de vacaciones sin previa autorización del Departamento Ejecutivo, multa de 10 hasta 50 módulos.-

ARTICULO 33°: La introducción clandestina al Municipio y la tenencia de alimentos, bebidas o sus ..... materias primas sin someterlos a los controles bromatológicos o veterinarios, o eludiendo los mismos, será sancionado con multa de 20 hasta 600 módulos y/o arresto hasta 30 (treinta) días y/o clausura hasta 90 (noventa) días y/o inhabilitación hasta 90 (noventa) días.-

ARTICULO 34°: La elaboración clandestina con destino a la comercialización o al consumo ..... industrial de productos o subproductos alimenticios, será sancionada con multa de 10 hasta 1.000 módulos y decomiso, y/o clausura hasta 90 (noventa) días y/o arresto hasta 30 (treinta) días.-



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-5227-MB-90//6232-HCD-90.-

ARTICULO 35°: La tenencia, venta o matanza clandestina de animales será sancionada con multa de ..... 50 hasta 1.000 módulos y decomiso, y/o arresto hasta 30 (treinta) días.-

ARTICULO 36°: La tenencia de mercaderías alimenticias o sus materias primas depositadas en ..... forma antirreglamentaria o en condiciones tales que pudieran atentar contra la calidad o aptitud para el consumo de las mismas, será sancionado con multa de 10 hasta 500 módulos y/o decomiso y/o arresto hasta 30 (treinta) días y/o clausura de hasta 30 (treinta) días.-

ARTICULO 37°: La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de ..... alimentos, bebidas o sus materias primas y/o el incumplimiento de los requisitos reglamentarios destinados a preservar la calidad y condiciones de aptitud de las mercaderías que se transporte, y/o el transporte de dichas sustancias en ..... o proximidad con otras incompatibles con ellas, o sin envases o recipientes exigidos reglamentariamente, será sancionada con multa de 10 hasta 500 módulos y/o decomiso y/o inhabilitación hasta 60 (sesenta) días.-

ARTICULO 38°: El transporte de mercaderías o sustancias sin previo permiso, habilitación, ..... inscripción o comunicación exigibles o en vehículos que no se encuentren habilitados o inscriptos a tales fines, cuando ese requisito sea exigible, será sancionado desde 10 hasta 100 módulos y/o inhabilitación hasta 60 (sesenta) días.-

ARTICULO 39°: La falta de desinfección y/o lavado de utensilios y otros elementos propios de una ..... actividad comercial, industrial o asimilables a ésta, en contravención a las normas reglamentarias, será sancionada con multa de 10 hasta 100 módulos y/o clausura hasta 30 (treinta) días y/o inhabilitación hasta 90 (noventa) días.-

ARTICULO 40°: Las infracciones relacionadas con el uso de las condiciones higiénicas de ..... vestimentas reglamentarias, será sancionada con multa de 10 hasta 40 módulos y/o clausura hasta 15 (quince) días.-

ARTICULO 41°: La carencia de certificado de salud, exigible para la actividad comercial, industrial ..... o asimilables a ésta, será sancionada con multa de 10 hasta 40 módulos y/o clausura hasta 90 (noventa) días.-

ARTÍCULO 42°: La falta de renovación oportuna del certificado de salud, exigible para el ejercicio ..... de actividades comerciales, industriales, o asimilables a ésta, será sancionada con multa de 10 hasta 40 módulos y/o clausura de hasta 30 (treinta) días.-

ARTICULO 43°: En los casos previstos en los Artículos 40, 41 y 42, las penas de multa se aplicarán ..... por persona en infracción y será pasible a la misma el empleador.-

**TITULO V**

**FALTAS CONTRA LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES ASIMILABLES**

ARTICULO 44°: La instalación o funcionamiento de industrias o actividades asimilables a éstas, en ..... zonas del Partido reputadas aptas para las normas de zonificación, según uso para el funcionamiento de las mismas, pero sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles según las normas vigentes, será sancionada con multa de 50 hasta 3.000 módulos, y/o clausura hasta 90 (noventa) días o definitiva.-

ARTICULO 45°: La instalación o funcionamiento de comercio o actividades asimilables a ésta, en ..... zona del Partido reputadas aptas para el funcionamiento de las mismas, pero sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles según las normas vigentes, será sancionada con multa de 20 hasta 2.000 módulos y/o clausura hasta 90 (noventa) días o definitiva.-



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-5227-MB-90//6232-HCD-90.-

ARTICULO 46°: La instalación o funcionamiento de industrias o actividades asimilables a éstas, en ..... inmuebles sitios en zonas que no admiten tales usos, será sancionada con multa de 30 hasta 3.000 módulos y clausura.-

ARTICULO 47°: La instalación o funcionamiento de comercios o actividades asimilables a ésta en ..... inmuebles sitios en zonas en que no se admiten tales usos, será sancionada con multa de 30 hasta 2.000 módulos y clausura.-

ARTICULO 48°: La anexión de rubros o reglones en actividad industrial o asimilable a ésta, sin ..... permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles, será sancionada con multa de 30 hasta 2.000 módulos y/o clausura hasta 90 (noventa) días.-

ARTICULO 49°: La anexión de rubros o renglones de actividad comercial o asimilables a ésta, sin ..... permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles, será sancionada con multa de 20 hasta 2.0090 módulos y/o clausura hasta 90 (noventa) días.-

ARTICULO 50°: La instalación o funcionamiento de industrias o actividades asimilables a ésta, en ..... inmuebles que presenten deficiencias de carácter constructivo o anomalías edilicias funcionales o en sus instalaciones, que impliquen riesgos para la salud o la vida de las personas, será sancionado con multa de 20 hasta 2.000 módulos y/o arresto hasta 30 (treinta) días y/o desocupación y traslado y demolición.-

ARTICULO 51°: La instalación o funcionamiento de comercios o actividades asimilables a éstos, en ..... inmuebles con las deficiencias descriptas en el artículo anterior e iguales riesgos, será sancionada con multa de 10 hasta 2.000 módulos y/o clausura hasta 90 (noventa) días y/o arresto hasta 30 (treinta) días y/o desocupación, traslado y demolición.-

ARTICULO 52°: El funcionamiento de actividades industriales, comerciales o asimilables a éstas, ..... que carecieran de instalaciones sanitarias exigidas por normas reglamentarias vigentes, o `poseyeran instalaciones para el personal o público en estado de deficiente o insuficiente, será sancionado con multa de 20 hasta 1.000 módulos y/o clausura de hasta 90 (noventa) días.-

ARTICULO 53°: El uso u omisión de elementos de pesar o medir, en infracción a disposiciones ..... vigentes, será sancionado con multa de 10 hasta 500 módulos y/o clausura hasta 30 (treinta), y/o decomiso.-días

ARTICULO 54°: La venta de mercaderías o productos en general sin exhibición de sus precios, o a ..... sumas superiores establecidas por las normas vigentes, en las circunstancias en que estos requisitos fueran legalmente exigibles, será sancionado con multa de 10 hasta 500 módulos y/o clausura de 60 días.-

**TITULO VII**  
**DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS**

ARTICULO 55°: La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos deportivos, audición, ..... bailes o diversión pública sin obtener permiso exigible, en contravención a las disposiciones vigentes, o en perjuicio de la seguridad y bienestar del público asistente, o del personal que trabaje en ellos, será sancionados con multa de 20 hasta 1.000 módulos y/o inhabilitación hasta 30 días, y/o arresto hasta 20 días, si el hecho consistiera en perturbación o molestias al público por infracción a disposiciones vigentes y fuera ejecutado por concurrentes artistas o empleados, las penas serán aplicadas a la Empresa o Institución que lo consistiere, o fuera negligente en su vigilancia, y a los autores de la falta.-

ARTICULO 56°: La falta de exhibición de los carteles indicadores de los precios vigentes por ..... localidad y del importe del gravamen a cargo del público y de las urnas-buzón para el depósito del talón de entrada, serán sancionada con multa de 5 hasta 100 módulos y/o clausura de hasta 30 días.-



## Honorable Concejo Deliberante

### Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-5227-MB-90//6232-HCD-90.-

ARTICULO 57°: La circulación o comercialización pública de rifas, bonos u otros tipo de ..... instrumento de similares características que importaren promesa de remuneración sobre premios o dinero o especies, sin la autorización o permisos previos exigibles, será sancionada con multa de 10 hasta 500 módulos y/o decomiso.

Cuando la comercialización se realice por personas físicas o jurídicas distintas de las de aquellas bajo cuya responsabilidad o en cuyo beneficio se hubieran emitido los citados instrumentos, las multas serán aplicadas a ambas.-

ARTICULO 58°: Las infracciones o lo reglamentado sobre calificación, restricciones, acciones, ..... lenguaje, argumento, vestimenta, desnudo, personificación, impresos, transmisiones, grabaciones en resguardo de la moral y las buenas costumbres, o que tiendan a disminuir el respeto que merecen las creencias e instituciones, o lesionen el sentido de la dignidad humana o de la libertad de culto, en los espectáculos o diversiones públicas, serán sancionadas con 10 hasta 500 módulos y/o clausura de hasta 90 días y/o arresto hasta 30 días.-

Las penas se aplicarán al empresario y al autor material de las faltas.-

ARTICULO 59°: la presencia de menores en cualquier tipo de local, cuyo ingreso o permanencia ..... estuvieran prohibidos, será sancionada con multa de 50 hasta 1.000 módulos y/o arresto de hasta 30 días, y/o clausura hasta noventa días.-

ARTICULO 60°: atentar contra la moral, las buenas costumbres mediante palabras, gestos o ..... acciones de cualquier naturaleza en la vía pública o a la vecindad, será sancionado con multa de 20 hasta 500 módulos y/o arresto hasta quince (15) días. En todos los casos, las penas serán aplicadas a las empresas e instituciones que lo consintieren o fueran negligentes en la vigilancia y a los autores de las faltas.-

ARTICULO 61°: La venta, emisión, distribución, exposición o circulación de libros, revistas, ..... fotografías, emblemas, avisos, carteles, impresos, audiciones, grabaciones, imágenes, pinturas u objetos de cualquier naturaleza, que resultaren inmorales o atentatorios a las buenas costumbres, serán sancionadas Cobn multas de 20 hasta 500 módulos y/o decomiso o inutilización de los elementos empleados para cometer la falta, y/o clausura de hasta 60 (sesenta) días, y arresto hasta 60 (sesenta) días. Las penas se aplicarán discriminadamente al editor, distribuidor, vendedor y todo aquél que resulte responsable de cualquier etapa de la comercialización.-

ARTICULO 62°: El mal trato de animales mediante acciones u omisiones contrarias a las ..... reglamentaciones respectivas no contempladas en la Ley N° 14.346, será sancionado con multa de 20 hasta 500 módulos y/o clausura de hasta 45 días y/o decomiso de los elementos para cometer falta.-

## TITULO VII

### FALTAS CONTRA EL TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

- De las contravenciones a las normas de tránsito.-

ARTICULO 63°: Constituyen infracciones a las normas que regulan el ordenamiento de tránsito u ..... obstrucciones al mismo, las siguientes:

- 1) Falta de luz Stop o cualquiera otra luz trasera o delantera reglamentaria, será sancionada con multa de 5 hasta 50 módulos.-
- 2) Falta de paragolpe parcial o total, multa de 5 hasta 20 módulos.-
- 3) Falta de espejo retroscópico, multa de 5 hasta 15 módulos.-
- 4) La falta o eficiencia de frenos, multa de 5 hasta 50 módulos.-
- 5) La falta de parabrisa y/o limpiaparabrisas de 5 hasta 10 módulos.-
- 6) La falta o deficiencia del silenciador, de 10 hasta 50 módulos.-



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-5227-MB-90//6232-HCD-90.-

- 7) El que circulara con un vehículo que produjera un ruido total superior a la escala que se da a continuación, será penado con multa de 5 hasta 50 módulos.-
  - a) Motocicletas livianas, bicicletas y triciclos con motor acoplado hasta 50 cc., 75 db.-
  - b) Motocicleta, motonetas, motocabina y moto furgón de 50 cc. A 175 cc., 82db.-
  - c) Vehículos similares a los anteriores con motores de cuatro (4) tiempos, 86db.-
  - d) Automotores hasta 3,5 toneladas de tara, 86db.-
  - e) Automotores con más de 3,5 toneladas de tara, 90 db.-
- 8) La falta total o parcial de patente, o tenerla en lugar no visible, o números ilegibles, de 5 hasta 10 módulos.-
- 9) Por usar patente ajena, o al que prestare la propia, multa de 10 hasta 50 módulos.-
- 10) Por conducir sin llevar licencia habilitante, vencida o deteriorada que impida su lectura, de 10 hasta 20 módulos.-
- 11) Conducir vehículos sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente, multa de 10 hasta 50 módulos.-
- 12) Por permitir el manejo a personas sin licencia, multa de 10 hasta 50 módulos.-
- 13) Permitir la conducción de automotores por menores de 18 años, multa de 10 hasta 50 módulos.-
- 14) Por conducir con licencia no habilitada en la categoría correspondiente, multa de 5 hasta 20 módulos.-
- 15) El que condujera a velocidad excesiva, será penado con multa de 10 hasta 50 módulos.-
- 16) Estacionar en lugar prohibido por cartel, de 5 hasta 30 módulos.-
- 17) Estacionar en segunda fila y/o sobre la acera, multa de 5 hasta 10 módulos.-
- 18) Estacionar sin observar la distancia reglamentaria de la vereda y/o ochava, multa de 5 hasta 30 módulos.-
- 19) Estacionar sobre la senda peatonal, y/o de contramano, multa de 5 hasta 30 módulos.-
- 20) Circular en contramano, con multa de 10 hasta 50 módulos.-
- 21) Circular por la acera multa de 10 hasta 100 módulos y/o inhabilitación de hasta 30 (treinta) días al conductor que los haga en la vereda, espacio verde o plaza.-
- 22) El que se adelantare a otro vehículo por la derecha, será sancionado con multa de 5 hasta 10 módulos.-
- 23) El que interrumpiera filas escolares, multa de 5 hasta 10 módulos.-
- 24) El que se adelantara o gire a la izquierda en lugar prohibido, multa de 10 hasta 30 módulos.-
- 25) Al que se adelantare encontrándose la barrera baja o cerrada, multa de 5 hasta 20 módulos.-
- 26) Por el cruce veloz de boca-calle, multa de 5 hasta 20 módulos.-
- 27) Por no conservar la derecha, multa de 5 hasta 20 módulos.-
- 28) Por no respetar la prioridad del peatón, de 5 hasta 20 módulos.-
- 29) Por no respetar la prioridad de paso de boca-calle, multa de 5 hasta 20 módulos.-
- 30) Por guiar, cruzar o girar en forma imprudente, multa de 10 hasta 30 módulos.-
- 31) Por retomar calle o avenida, girando en "U", de 10 hasta 20 módulos.-
- 32) Por hacer marcha atrás sin causa justificada, de 5 hasta 10 módulos.-
- 33) Por violar luz roja en semáforos, multa de 10 hasta 100 módulos y/o inhabilitación de hasta 90 (noventa) días.-
- 34) Al que condujere con exceso de velocidad compitiendo o realizando "PICADAS" con uno o varios vehículos, será reprimido con multa de 10 hasta 100 módulos y/o inhabilitación hasta 90 días.-
- 35) Conducir sin utilizar ambas manos, multa de 5 hasta 20 módulos.-
- 36) El uso indebido de bocinas, de 5 hasta 20 módulos.-
- 37) No ceder el paso a ambulancias, bomberos, policía, multa de 10 hasta 40 módulos.-
- 38) No respetar indicación del agente de tránsito, de 5 hasta 20 módulos.-
- 39) No arrimar al cordón para ascenso y descenso, multa de 5 hasta 20 módulos.-
- 40) Circular con luces apagadas o con luces auxiliares que produjeran encandilamiento, será penado con multa de 10 hasta 50 módulos, se prohibiera circular hasta que retire los focos antirreglamentarios y/o inhabilitación de hasta 45 días.-
- 41) Conducir en estado manifiesto de ebriedad y/o alteración psíquica y/o bajo acción de estupefacientes, multa de 10 hasta 50 módulos y/o inhabilitación de hasta 90 días.-



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-5227-MB-90//6232-HCD-90.-

- 42) Conducir quebrantando inhabilitación dictada por la superioridad competente, multa de 10 hasta 100 módulos.-
- 43) Por no respetar horario de carga y descarga en la vía pública, multa de 5 hasta 20 módulos.-
- 44) El propietario conductor de vehículos en deficientes condiciones de estado y funcionamiento que importare un peligro para el tránsito y para la seguridad de las personas, será reprimido con multa de 5 hasta 20 módulos.-
- 45) Por el excesivo humo y/o tóxicos que despide el vehículo en infracción a las normas pertinentes, multa de 20 hasta 100 módulos.-
- 46) El que condujere desprovisto de lentes-anteojos o aparatos prótesis cuya obligatoriedad de uso está determinada en la licencia de conducir será reprimida con multa de 4 hasta 10 módulos y/o inhabilitación hasta 30 días.-
- 47) El que se adelantare antirreglamentariamente a otro vehiculo en curvas, puentes, cima de cuestras, boca-calles, vías férreas, encrucijadas, lugares señalizados o en aquellos lugares en que hacerlo perturbe el tránsito o peligro para la seguridad de las personas, será reprimido con multa de 5 hasta 15 módulos.-
- 48) El que transportare en motocicletas, motonetas o similares, más de una persona y desprovisto de casco protector, multa de 5 hasta 10 módulos.-
- 49) Darse a la fuga o insultar, amenazar o agredir al agente de transito con multa de 10 hasta 30 módulos y/o inhabilitación hasta 15 días.-

ARTICULO 64°: Las multas establecidas con motivo de la aplicación del Artículo anterior, se ..... elevarán al 50% cuando las infracciones sean cometidas por profesionales del volante con motivo o en ocasión de su trabajo profesional.-

## TITULO IX

### DEL SERVICIO DE AUTOMOTORES CON TAXIMETRO

ARTICULO 65°: Será reprimido con multa de 5 hasta 20 módulos al conductor del coche taxímetro ..... que encontrándose en servicio, se negara a prestar al mismo a personas que lo soliciten para efectuar un viaje comprendido dentro de los límites del Partido.-

ARTICULO 66°: El conductor del coche taxímetro que omitiera poner en movimiento el aparato ..... taxímetro al iniciar un viaje y mantenerlo en ese estado hasta la terminación del recorrido, será penado con multa de 5 hasta 20 módulos y/o inhabilitación de hasta 90 días.-

ARTICULO 67°: Será reprimido con multa de 5 hasta 20 módulos y/o inhabilitación hasta 90 días, el ..... conductor del coche taxímetro que efectuare más recorrido del necesario para llegar a destino, cuando dicho recorrido no fuere sugerido por el pasajero.-

ARTICULO 68°: El conductor del coche taxímetro que tuviere vencida la libreta sanitaria, será ..... penado con multa de 5 hasta 20 módulos, e inhabilitación preventiva para conducir el vehículo hasta su renovación.-

ARTICULO 69°: Será reprimido con multa de 5 hasta 50 módulos, el conductor del coche taxímetro ..... que levantara pasajeros cuando existiera parada a cien (100) metros de distancia con coche disponible, excepto en caso de lluvia.-

ARTICULO 70°: Será reprimido con multa desde 5 hasta 20 módulos, el conductor del coche ..... taxímetro que prestare servicios sin aparato taxímetro o cuando el mismo se encontrare en deficiente estado de funcionamiento.-

ARTICULO 71°: Será reprimido con multa de 5 hasta 10 módulos, el conductor del coche taxímetro ..... que retirarse el vehiculo del servicio sin causa que lo justifique.-



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-5227-MB-90//6232-HCD-90.-

ARTICULO 72°: Será reprimido con multa de 10 hasta 100 módulos e inhabilitación definitiva o de ..... hasta 90 días:

- a) el que alterare intencionalmente el aparato taxi.-
- b) el conductor propietario o el empleado conductor que preste servicios con el vehículo en deficientes condiciones, que importare un peligro para la seguridad de las personas.-

La inhabilitación comprenderá, respecto a los conductores, propietarios, su inscripción como conductores y la del coche taxímetro, respecto del empleado conductor, solo su inscripción como tal.-

ARTICULO 73°: Será sancionado con multa de 5 hasta 10 módulos, el que sin habilitación ..... respectiva para conducir coche taxímetro, lo hiciere en el ámbito del Partido de Berazategui, será penado con multa desde 10 hasta 20 módulos, el conductor del coche taxímetro que estando en servicio llevarse acompañante (excepto en los horarios nocturnos).-

ARTICULO 74°: Será penado con multa de 5 hasta 20 módulos, el propietario del coche taxímetro ..... por falta de identificación reglamentaria del mismo, en éste caso se suspenderá provisionalmente la habilitación del taxi, hasta tanto se lo identifique. La misma pena tendrá el empleado que preste servicio con el vehículo en esas condiciones.-

ARTICULO 75°: El que ocupe taxímetros, sea el propietario conductor o el empleado conductor, ..... para otros fines que el específico, será reprimido con multa de 5 hasta 20 módulos.-

ARTICULO 76°: El que llevare emblemas en los coches taxímetros o fotografías, dibujos, leyendas ..... o distintivos colocados dentro o fuera de los mismos con excepción del emblema patrio, será penado con multa de 5 hasta 50 módulos.-

ARTICULO 77°: El propietario del coche taxímetro que en actividad que omitiere desinfectar el ..... mismo del 1° al 10° de cada mes, será reprimido con multa desde 5 hasta 200 módulos y/o inhabilitación hasta 90 días.-

ARTICULO 78°: El propietario del coche taxímetro que introdujera en las mismos reformas ..... antirreglamentarias, será reprimido con multa de 5 hasta 30 módulos.-

ARTICULO 79°: El conductor del coche taxímetro que percibiere más del 50% de lo que marcare el ..... reloj, cuando el viaje no pudiera concretarse por causas ajenas al pasajero, será penado con multa desde 5 hasta 15 módulos.-

ARTICULO 80°: El propietario del coche taxímetro que utilizare un empleado conductor sin ..... habilitación municipal, será reprimido con multa de 30 hasta 500 módulos.-

ARTÍCULO 81°: El conductor del coche taxímetro que cobrare por el viaje realizado, más de lo ..... estipulado en las reglamentaciones específicas, será reprimido con multa de 5 hasta 50 módulos.-

ARTICULO 82°: El conductor del coche taxímetro que estacionare el vehículo fuera de la parada ..... autorizada, será reprimido con multa de 5 hasta 20 módulos.-

**TITULO X**

**DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

ARTICULO 83°: El ò los responsables del servicio público de transporte escolar, que realizare el ..... servicio sin previa autorización de la Comuna, será reprimido con multa de 20 hasta 500 módulos



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-5227-MB-90//6232-HCD-90.-

ARTICULO 84°: El ò los responsables del transporte escolar, que permitiere la actuación de ..... conductores sin la debida autorización y/o inhabilitación, será reprimido con multa de 10 hasta 50 módulos.-

ARTICULO 85°: El conductor de transporte escolar, que efectuara el servicio sin poseer la debida ..... habilitación, será reprimido con multa desde 10 hasta 50 módulos.-

ARTICULO 86°: El ò los responsables del servicio de transporte escolar, que efectuara el mismo con ..... vehículos no habilitados, será reprimido con multa desde 20 hasta 500 módulos, por unidad y le será retirado el automotor del servicio.-

ARTICULO 87°: El ò los responsables del transporte escolar, que destinare los vehículos durante el ..... ciclo escolar, a actividades ajenas al servicio (sin autorización municipal), será reprimido con multa desde 10 hasta 200 módulos y/o inhabilitación hasta 45 días.-

ARTICULO 88°: El ò los responsables del transporte escolar, que modificare sin previa autorización, ..... las condiciones del vehículo, será reprimido con multa de 10 hasta 200 módulos.-

ARTICULO 89°: El ò los responsables del transporte escolar, que tuvieran las unidades del servicio ..... en deficiente estado de funcionamiento e higiene, será reprimido con multa de 10 hasta 200 módulos, por unidad y se le retiraran los vehículos de esas condiciones de servicio, hasta que sean colocadas en condiciones reglamentarias previa autorización municipal.-

ARTICULO 90°: El ò los responsables del transporte escolar, que omitieran desinfectar el vehículo ..... por intermedio de la dependencia municipal respectiva, en la fecha, lugar y hora y con el método que la misma determina, será reprimido con multa de 10 hasta 300 módulos, por unidad y se le retirará la misma del servicio provisionalmente hasta que cumpla con la desinfección y/o inhabilitación de hasta 90 días.-

ARTICULO 91°: Será reprimido con multa desde 5 hasta 30 módulos el conductor de transporte ..... escolar que estuviere trato incorrecto con los usuarios.-

ARTICULO 92°: Será reprimido con multa desde 5 hasta 20 módulos el conductor que omitiere ..... renovar anualmente el certificado de salud.-

ARTICULO 93°: Será reprimido con multa de 10 hasta 200 módulos, el conductor que transportare ..... escolares de pie ò en mayor numero que la cantidad de asientos útiles autorizados.-

ARTICULO 94°: Será reprimido con multa desde 5 hasta 50 módulos, el ò los responsables del ..... transporte escolar que exhibieren en el interior o exterior del vehículo, cualquier tipo de leyendas, figuras, fotografías o cualquier otro elemento que no está expresamente autorizado a excepción del emblema patrio.-

ARTICULO 95°: Será reprimido con multa de 10 hasta 100 módulos, y/o inhabilitación hasta ..... noventa (90) días al conductor de transporte escolar que desarrollare estando de servicio, una velocidad mayor a 40 Km./p/h.-

ARTICULO 96°: Será reprimido con multa desde 5 hasta 20 módulos, el conductor que usare ..... aparato de radiofonía en los transportes escolares.-

ARTICULO 97°: Será reprimido con multa desde 5 hasta 20 módulos, el que conduzca el vehículo ..... sin la vestimenta reglamentaria en los transportes escolares.-

ARTICULO 98°: En el supuesto de este capítulo la tercera reincidencia podrá llevar como pena ..... accesoria, cuando se trate de penas imputables al conductor, la cancelación de la autorización para conducir este servicio y la cancelación de la habilitación, cuando se tratare de faltas imputables al responsable del transporte escolar.-



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-5227-MB-90//6232-HCD-90.-

TITULO XI

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTICULO 99°: El que condujere sin licencia habilitante, transporte colectivo de pasajeros, será ..... reprimido con multa de 10 hasta 30 módulos.-

ARTÍCULO 100°: Será reprimido con multa de 10 hasta 30 módulos, el que condujera vehículo sin ..... poseer ficha de conductor.-

ARTICULO 101°: Será sancionado con multa de 10 hasta 30 módulos, los vehículos de transporte ..... colectivo de pasajeros circulando por la izquierda de la calzada salvo que se adelantare a otro vehículo.-

ARTICULO 102°: Será sancionado con multa de 10 hasta 30 módulos, los vehículos de transporte ..... colectivo de pasajeros que en arterias que posean más de un carril de circulación, no transiten exclusivamente

ARTICULO 103°: Será sancionado con multa de 10 hasta 20 módulos, el vehículo de transporte ..... colectivo de pasajeros que sobrepase a otro transporte igual cuando esté en movimiento.-

ARTÍCULO 104°: Será reprimido con una multa de 5 hasta 20 módulos, el que conduciendo ..... vehículos colectivos, modificara el itinerario sin autorización.-

ARTÍCULO 105: Será reprimido con una multa de 5 hasta 20 módulos, el que conduciendo ..... vehículos colectivos se detuviere para el ascenso y descenso de pasajeros sin arrimar al cordón de la vereda.-

ARTÍCULO 106°: Será reprimido con multa de 10 hasta 200 módulos, el conductor de vehículos ..... colectivos que permitiere viajeros en lugares que significaren peligro contra la seguridad de las personas que se ubicaran en ellos.-

ARTÍCULO 107°: Será reprimido con multa de 5 hasta 20 módulos, el conductor de vehículos ..... colectivos que transportare más cantidad de personas que las autorizadas.-

ARTICULO 108°: Será reprimido con multa de 10 hasta 200 módulos, y/o inhabilitación hasta ..... treinta (30) días, el conductor de vehículos colectivos que estando en servicio condujera de tal manera que perturbare la tranquilidad o seguridad del pasaje, siempre que la acción no constituyese una falta más severamente.-

ARTICULO 109°: Será reprimido con multa de 5 hasta 20 módulos, el conductor de vehículos ..... colectivos que permitiere el ascenso y descenso de pasajeros fuera de los lugares reglamentarios o estando el transporte en movimiento.-

ARTICULO 110°: Será reprimido con multa de 10 hasta 200 módulos, el conductor de transporte ..... colectivo que pusiere el vehículo en movimiento antes que el pasajero hubiere ascendido o descendido totalmente de él o cuando continuare la marcha sin detenerse en las paradas para levantar pasajeros cuando el vehículo lo tuviere capacidad y hubiera sido solicitado el servicio.-

ARTÍCULO 111°: Será reprimido con multa de 5 hasta 15 módulos, el conductor de vehículos ..... colectivos que fumare estando en servicio o permitiere fumar en los mismos.-



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-5227-MB-90//6232-HCD-90.-

ARTICULO 112°: Será reprimido con multa de 5 hasta 10 módulos, el conductor de vehículos ..... colectivos que hiciere uso del aparato radiofónico estando en servicio o que estando en servicio estuviere vestido antirreglamentariamente.-

ARTICULO 113°: Será reprimido con multa de 5 hasta 10 módulos, el conductor de vehículo que ..... mantuviere conversación con los pasajeros salvo casos de estricta necesidad.-

ARTICULO 114°: Será reprimido con multa de 5 hasta 20 módulos, el conductor de vehículos que ..... tuviere trato descomedido con los pasajeros.-

ARTÍCULO 115°: Será reprimido con multa de 5 hasta 30 módulos, la Empresa Concesionaria de ..... transporte de Colectivos, que agregare o permitiere agregar en los vehículos habilitados, aditamentos, leyendas, fotografías y otros emblemas a excepción del patrio.-

ARTICULO 116°: Será reprimido con multa de 5 hasta 50 módulos, a la Empresa Concesionaria de ..... Colectivos que tuviere en servicio:

- 1) Vehículos habilitados sin el tapizado reglamentario o el mismo en deficiente estado.-
- 2) Vehículos habilitados con asientos en malas condiciones.-
- 3) Vehículos habilitados con ventanillas en deficiente estado de funcionamiento o carentes de cortinas o vidrios.-
- 4) Vehículos habilitados con pasamanos en deficiente estado que carecieren de los mismos.-
- 5) Vehículos habilitados con el piso en condiciones deficientes.-
- 6) Vehículos habilitados con puertas en estado deficiente.-
- 7) Vehículos habilitados sin estar provistos de matafuegos o tuvieren los mismos en deficientes condiciones de funcionamiento.-
- 8) Vehículos habilitados sin el correspondiente número de interno.-
- 9) Vehículos habilitado sin la correspondiente numeración de línea o ramal o la tuviere ilegible.-
- 10) Vehículos habilitados habiendo omitido la desinfección de los mismos. En este caso la sanción a aplicar podrá llevar la accesoria de inhabilitación de hasta noventa (90) días.-
- 11) Transportar en los vehículos habilitados más personas que las autorizadas, igualmente cuando obligare al conductor a cometer dicha falta; y/o carecieren de indicaciones estrictas y visibles del número de pasajeros autorizados por la autoridad municipal para cada vehículo.-
- 12) Vehículos habilitados que carecieran de pintura o tuvieren las mismas en deficiente estado.-
- 13) Vehículos habilitados en deficiente estado de higiene.-
- 14) Vehículos habilitados en servicio con las cubiertas en malas condiciones.-
- 15) Unidades en servicio carentes de limpieza-parabrisas o con los mismos en deficiente estado de funcionamiento.-
- 16) Unidades de servicio con paragolpes antirreglamentarios o en deficiente estado.-
- 17) Unidades en servicio carentes de anuncios interiores de itinerario; y/o de anuncios interiores del seccionado y las tarifas.-
- 18) Unidades de servicio carentes de los elementos necesarios para impedir la pérdida de combustible.-
- 19) Omitir presentar la documentación de habilitación de las unidades, cuando ello fuere requerido o cuando lo exigieren las disposiciones en vigencia.-
- 20) Efectuar otro recorrido con sus unidades que el expresamente autorizado; y/o modificar el itinerario sin autorización, o sin causa que lo justificare; y/u omitir anunciar cambios de recorrido.-
- 21) Incumplir horarios establecidos para el recorrido de sus unidades y/o carecer de "Libro de Quejas" y/o interrumpir total o parcialmente el servicio, o se prestare en forma deficiente.-
- 22) Personas en servicio sin la debida idoneidad o con deficiencias psicofísicas y/o carecieren de la documentación reglamentaria.-
- 23) Cobrar u ordenar tarifas no autorizadas.-
- 24) Colocar en los vehículos publicidad que obstaculizare o confundiere la lectura de la documentación e inscripciones reglamentarias, o afectara visibilidad del conductor o de los pasajeros.-
- 25) Carecer de seguros contra accidentes a favor de los usuarios y del personal.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-5227-MB-90//6232-HCD-90.-

- 26) No tomar medidas de orden y disciplina con trabajadores de conducta inadecuada o peligrosa para el servicio o el usuario.-
- 27) No proveer en tiempo y forma los uniformes del personal.-
- 28) Realizar servicios no autorizados; y/u omitir informar las altas y las bajas del personal.-
- 29) Omitir presentar en término la declaración jurada de cada vehículo y/u omitir formular en término a la Comuna, los informes que ésta solicitare o los que tuviere obligación de efectivizar de conformidad con las normas municipales en vigencia.-
- 30) Negarse a publicar avisos municipales, sanitarios o de prevención impositiva sin cargo.-

## TITULO XII

### DEL TRANSPORTE DE CARGAS.-

ARTICULO 117°: El transporte de sustancias inflamables o explosivas de cualquier índole, en ..... vehículos que no reunieren las características o que no contaren con los accesorios de seguridad requeridos por las normas vigentes, o acondicionados en éstos en forma indebida o peligrosa, será sancionado con multa de 20 hasta 200 módulos.-

ARTICULO 118°: El transporte de sustancias inflamables o explosivos sin permiso, inspección, ..... inscripción o comunicación que fueren exigibles, será sancionado con multa de 20 hasta 200 módulos.-

ARTICULO 119°: El transporte de cargas divisibles acondicionada de modo tal que sobresalieren de ..... los bordes o partes más salientes del vehículo, será sancionado con multa de 10 hasta 200 módulos.-

ARTICULO 120°: El transporte de cargas indivisibles que sobresalieren de los bordes o partes más ..... salientes del vehículo, sin portar de los extremos delanteros y traseros el correspondiente banderín de prevención, será sancionado con multa de 10 hasta 200 módulos.-

ARTICULO 121°: El transporte de cargas que por su naturaleza correspondiere ser tapada y se ..... omitiere tal circunstancia, será sancionado con multa de 5 hasta 30 módulos. La responsabilidad recaerá sobre el propietario de la carga y del vehículo y/o del conductor del mismo.-

ARTICULO 122°: Serán sancionados con multa de 5 hasta 100 módulos los vehículos que ..... infringiendo disposiciones reglamentarias circularen sin tener consignados en lugar visible los rubros, tara y peso.-

ARTÍCULO 123°: Serán sancionados con multa de 5 hasta 100 módulos, los conductores y/o ..... propietarios de maquinarias agrícolas y tractores que circulen de noche sin cumplimentar las disposiciones en cuanto a luces y demás dispositivos que establezca la reglamentación vigente.-

ARTÍCULO 124°: Cuando la carga del vehículo exceda la tara y peso máximo autorizada a ..... transportar, será sancionado el propietario y/o el conductor de acuerdo a la escala de exceso de carga siguiente:

Desde	600	Kg.	hasta	1 Tn.	.....	5	Hasta	30	Módulos
“	1	Tn.	Hasta	2 Tn.	.....	10	Hasta	60	Módulos
“	2	Tn.	Hasta	3 Tn.	.....	10	Hasta	70	Módulos
“	3	Tn.	Hasta	4 Tn.	.....	10	Hasta	80	Módulos
“	4	Tn.	Hasta	5 Tn.	.....	10	Hasta	100	Módulos
“	5	Tn.	Hasta	7 Tn.	.....	20	Hasta	150	Módulos
“	7	Tn.	Hasta	10 Tn.	.....	30	Hasta	200	Módulos



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-5227-MB-90//6232-HCD-90.-

“	10	Tn.	Hasta	12 Tn.	.....	30	Hasta	250	Módulos
“	12	Tn.	Hasta	15 Tn.	.....	40	Hasta	300	Módulos
“	15	Tn.	Hasta	18 Tn.	.....	40	Hasta	350	Módulos
“	18	Tn.	Hasta	22 Tn.	.....	50	Hasta	400	Módulos
“	22	Tn.	Hasta	25 Tn.	.....	60	Hasta	450	Módulos
“	25	Tn.	Hasta.....			80	Hasta	500	Módulos

### **TITULO: XIII**

#### **DE LOS SERVICIOS FUNEBRES Y CEMENTERIOS.-**

ARTÍCULO 125°: Constituyen faltas, los hechos y omisiones que infringieren las normas vigentes ..... sobre regulación y funcionamiento de los servicios fúnebres, y serán sancionados de la siguiente forma:

- 1) Por prestar los servicios sin haber obtenido previamente la licencia habilitante, multa de 10 hasta 200 módulos.-
- 2) Carecer de carroza fúnebre y/o porta coronas y/o furgón con caja cerrada, multa de 30 hasta 200 módulos.-
- 3) Carecer de condiciones de funcionalidad exigidas para casas de velatorios, multa de 10 hasta 200 módulos.-
- 4) La exhibición pública de ataúdes o de todo elemento de los servicios fúnebres y/o el transporte en vehículos abiertos, multa de 10 hasta 200 módulos.-
- 5) Negativa de prestar servicios económicos, multa de 10 hasta 200 módulos.-
- 6) No tener libros de quejas a disposición permanente del público que será controlado por la autoridad municipal, multa de 10 hasta 200 módulos.-
- 7) Colocación de paños, cortinados, alfombras en velatorios de fallecidos por enfermedades contagiosas o con ataúd abierto, multa de 10 hasta 200 módulos.-
- 8) La venta de flores en lugares no autorizados por la Municipalidad, con multa de 10 hasta 50 módulos.-

### **TITULO XIV**

#### **DE LA FERIA INTERNADA**

ARTICULO 127°: Constituyen infracción, los hechos y omisiones que contravengan las normas de ..... Funcionamiento.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTICULO 128°: Serán materia de juzgamiento igualmente los hechos u omisiones que configuran ..... infracción a las normas Nacionales, Provinciales de aplicación por esta Comuna y a las normas municipales dictadas en ejercicio de Poder de Policía no comprendidas en la enumeración enunciativa de los artículos precedentes y conforme a lo prescripto en la Ley 8751, multa de 30 hasta 5.000 módulos.-

ARTICULO 129°: Las sanciones serán las que se justifiquen en la Ley 8751 graduadas por el ..... Departamento de Faltas según circunstancias, naturaleza y la gravedad de la falta, se tendrán en cuenta asimismo las condiciones personales y antecedentes del infractor. Se considerará circunstancia agravante la incomparencia injustificada a la audiencia asignada y/o citaciones que emanen de la Oficina de Faltas.-



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-5227-MB-90//6232-HCD-90.-

ARTICULO 130°: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedará establecido el monto de ..... la multa, que será calculado en "módulos", siendo el valor del mismo el equivalente en dinero al 2% del sueldo básico nominal inicial del "Personal Agrupamiento Obrero-Clase IV- 30 hs. Semanales- de esta Municipalidad", y su adecuación se operará automáticamente con cada incremento que sobre dicho sueldo se produzca.-

ARTICULO 131°: DEROGASE la Ordenanza 1066/84 y su Decreto de Promulgación N° 474/84 y ..... toda otra forma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 132°: La presente será refrendada por los Sres. Secretarios de gobierno y Cultura, ..... Economía y Hacienda, Secretaría de Salud Pública e Higiene y Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Secretaría de Bienestar Social.-

ARTÍCULO 133°: REGISTRESE, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y cumplido, ..... ARCHIVESE.-

Berazategui, 26 de Marzo de 1991.-

ES COPIA FIEL  
Digitalizado  
15/05/2008  
Rodolfo Aguilar

f